



TRASLADO DE RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE AUTO
Artículo 110, 319 y 326 CGP

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-23-31-000-2004-01367-01
Demandante	Amada Madera Viñas
Demandado	E.S.E. Rio Grande De La Magdalena- antes E.S.E. del municipio de Magangué.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 319 y 326 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la E.S.E. Rio Grande De La Magdalena, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/427>) hoy veintiocho (28) de agosto de 2019, siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintinueve (29) de agosto de 2019, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: dos (2) de septiembre de 2019, a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

Cartagena de Indias D.T. y C., Agosto 08 de 2019.-

Señor:

**JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.**

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

Medio de control: Ejecutivo.

Radicado: 13-001-33-33-010-2004-01367-00.

Demandante: Amada del Carmen Madera Viñas.

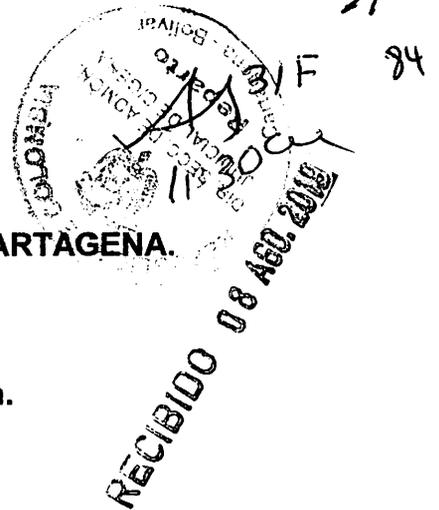
Demandado: ESE Rio Grande de la Magdalena de Magangué.

EBALDO RAFAEL UPARELA HERRERA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, Asesor Jurídico Externo de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, actuando por mandato conferido por el señor Agente Especial Interventor designado por la Superintendencia Nacional de Salud Dr. HUGO VÁSQUEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.375 de Bogotá; según resolución número 000107 del 11 de enero de 2019, expedida por la misma Superintendencia; me permito Interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha primero (1°) de agosto de 2019, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se ordenó Librar Mandamiento Ejecutivo contra la ESE Rio Grande de la Magdalena antes ESE del Municipio de Magangué, por la suma de (\$862.525.139), más los intereses moratorios que se sigan causando desde la fecha de corte de la liquidación contenida en este auto hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

"(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ. departamento de La Bolívar, identificada con Nit 806.013.598-2, la cual se encuentra ubicada en la Calle 16 No. 27-49 del barrio Santa Rita de Magangué Bolívar, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (...)



En el mencionado acto administrativo se dispuso además:

c). La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, por razón de obligaciones anteriores a dicha medida;

d). La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de intervención Forzosa Administrativa para Administrar que afecten bienes de la entidad. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes;

Así mismo, el artículo 116 del decreto ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999, el artículo 68 de la ley 715 de 2001 y el numeral 13 del artículo 7 del decreto 2462 del 2013 contiene los efectos que conlleva la toma de posesión y ordena:

*... La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente u las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la ley 222 de 1995 y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial Interrentor:

E) la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad (...).

Por lo expuesto anteriormente y acatando los lineamientos legales en cita junto con la resolución 0046837 del 02 de octubre de 2017. Invoco ante Su Señoría, decretar la suspensión de procesos de la referencia y en su defecto la cancelación de cualquier embargo decretado sobre los bienes de propiedad de la intervenida ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha primero (1º) de agosto de 2019, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se ordenó Librar Mandamiento Ejecutivo contra la ESE Rio Grande de la Magdalena antes ESE del Municipio de Magangué, por las razones expuestas anteriormente, ya que esta empresa social del estado se encuentra intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud.

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificación en la ESE Rio Grande de la Magdalena, en la calle 16 N° 27-49 del barrio Santa Rita de Magangué Bolívar.

Correo electrónico: gerenciaesemagangué@gmail.com

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de la Resolución 004937 del 02 de Octubre de 2017 la cual ordeno la intervencion.
3. Copia de la Resolucion N° 000107 del 11 de enero de 2019, nombramiento del agente especial interventor.
4. Copia de la Acta de posesion y Cedula de Ciudadania del agente inteventor.
5. Copia de la Resolucion N° 003664 de 02 de abril de 2019, Prorroga de la intervencion.

Atentamente,

EBALDO R. UPARELA HERRERA
C.C.N° 9.141.390 de Magangué.
T.P.N° 83.339 del C.S. de la J.



E.S.E Rio Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar
 En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
 por la Superintendencia Nacional de Salud
 Nit. 806.013.598-2

4
87

Señor:
JUEZ DIEZ (10) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
 E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder.

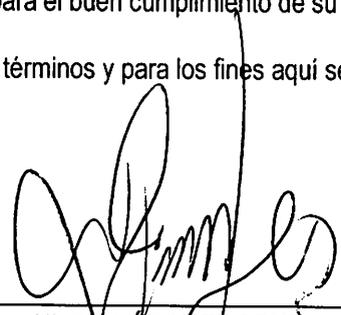
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Amada del Carmen Madera Viñas.
Radicado: 13-001-33-33-010-2004-01367-00.
Demandada: ESE Rio Grande de la Magdalena de Magangué

HUGO VÁSQUEZ CRUZ, mayor de edad, de tránsito en la ciudad de Magangué, identificado con cedula de ciudadanía número 79.454.375 de Bogotá, en mi condición de Agente Especial Interventor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DE MAGANGUÉ BOLIVAR, nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución N° 000107 del 11 de enero de 2019 y acta de posesión del día 15 enero del mismo año, por medio del presente me dirijo a usted muy respetuosamente, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EBALDO RAFAEL UPARELA HERRERA**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, Asesor Jurídico Externo de la ESE, para que en mi nombre y representación asuma la defensa del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Conciliar, recibir, sustituir y reasumir poder, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Relévelo de Costas y Gastos.

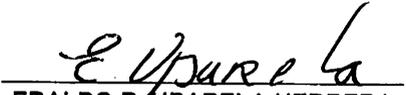
Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
 Del señor Juez.

Atentamente,


 HUGO VÁSQUEZ CRUZ
 C.C.N° 79.454.375 de Bogotá.
 Agente Especial Interventor.

Con 10 odumbre de...
Dr. Hugo Vásquez Cruz
CC 79.454.375
17/01/2019

ACEPTO:


 EBALDO R. UPARELA HERRERA
 C.C.N° 8.141.390 de Magangué.
 T.P.N° 83.339 del C.S. de la J.

Reviso:
 Dr: Sigifredo De...

10/1/11

10/1/11

10/1/11



5
88

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 004937 DE 2017

(02 OCT 2017)

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el Nit. 806.013.598 - 2.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones...(...)".

Que Mediante Acuerdo No. 011 del 12 de noviembre de 2002 fue creada la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, institución hospitalaria de primer nivel de complejidad en atención de salud, entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud.

Que mediante Nurc 1-2017-131845 del 18 de agosto de 2017 en donde el Consejo Municipal de Magangué presenta queja y solicitud de visita administrativa con el fin de inspeccionar la calidad y oportunidad de los servicios en la atención en salud, así como corroborar si las locaciones de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** cuentan con las especificaciones y exigencias dispuestas por el Ministerio de Salud.

Que mediante Nurc 1- 2017-133933 del 23 de agosto de 2017 el Ministerio de Salud remite por competencia a la Superintendencia Nacional de Salud oficio suscrito por el señor Selmen Arana Cano, Concejal del municipio de Magangué, donde denuncia falta de atención por parte de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, además de no contar con los requisitos mínimos de capacidad instalada, médicos ni odontólogos, encontrándose sus sedes en deterioro.

Que mediante Nurc 1- 2017-137672 del 30 de agosto de 2017 el Ministerio de Salud remite por competencia a la Superintendencia Nacional de Salud comunicación suscrita por el Consejo Municipal de Magangué quien adjunta acta No. 23 del 22 de febrero de 2017 de sesión ordinaria en la que se expone por parte de representantes de los usuarios presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud por parte de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**.

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa al Administrante ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el Nif. 806.013.598 - 2"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mediante Auto No. 000482 del 19 de septiembre de 2017, ordenó realizar visita a la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, con el objeto de "recaudar información administrativa, financiera, jurídica, técnico-científica y de servicios que reporte la entidad, con el fin de ser sometida al análisis de la Superintendencia Nacional de Salud", la cual se llevó a cabo los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017 y donde el equipo auditor evidenció debilidades en la falta de controles, seguimiento y evaluación de los procesos y procedimientos tanto en el componente administrativo y financiero como en el jurídico, técnico - científico y de servicios.

Que como consecuencia de la anterior visita se derivó el respectivo informe por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales con fecha 26 de septiembre de 2017, donde se concluye lo siguiente:

"(...)

- ✓ No fue posible obtener certeza de los datos certificados por el responsable de cada área, teniendo en cuenta que la información no se encontraba consolidada y registrada en su totalidad en la única fuente de información contable con que cuenta el Hospital, Sistema de Información - GENOVA, por lo tanto, en la Entidad no existe una fuente confiable de información que permita medir y soportar los diferentes indicadores.
- ✓ Durante la visita se encontraron grandes debilidades evidenciadas en la falta de controles, seguimiento y evaluación de los procesos y procedimientos en el componente administrativo y técnico - científico lo cual no garantiza la óptima prestación de los servicios de salud ni la seguridad institucional de los usuarios.
- ✓ Ausencia de trazabilidad de la facturación, teniendo en cuenta que la información de facturación y cartera no presenta coherencia entre los diferentes repertes de información, adicionalmente, no se cuenta con una base consolidada de glosas que permita identificar las causales y el estado en que se encuentran, lo cual no permite tener certeza del grado de recuperación de la cartera.
- ✓ Existe incumplimiento en el reporte de la información en el Sistema de Información Hospitalaria - SIHO, correspondiente al II trimestre de 2017, de acuerdo al Decreto 2193 de 2004.
- ✓ La información contable no presenta razonablemente la situación financiera de la entidad, dada la incertidumbre de las cifras reportadas por el incumplimiento a lo establecido en la resolución 357 del 23 de Julio de 2008, mediante la cual se adoptó el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, en especial lo señalado en sus numerales 3.1, 3.2 Y 3.7 respecto de la depuración contable permanente y sostenible, dado el atraso que reportan todas las áreas, generando incumplimiento y graves faltas a lo establecido en la normatividad vigente.
- ✓ El presupuesto de la entidad no se lleva en debida forma toda vez que en su consolidación no se refleja la totalidad de los compromisos suscritos y al no registrarse oportunamente, se constituye en un riesgo alto en la medida que se podrían adquirir compromisos sin el debido y oportuno registro presupuestal o en exceso de la apropiación disponible, violando los principios según el Decreto - Ley 111 de 1996.
- ✓ La ESE tiene suscrito contrato de prestación de servicios técnicos y profesionales de apoyo a la gestión administrativa, jurídica y contable de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, sin embargo, no se evidencia información actualizada frente a los procesos contratados, que permita tener certeza del estado real de la Entidad.

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el Nit. 806.013.598 - 2".

- ✓ *De acuerdo con los resultados que presentan los indicadores mínimos de gestión correspondientes al componente técnico – científico, se observaron debilidades del sistema único de habilitación en lo referente a la infraestructura física, dotación, como también en la gestión de medicamentos, dispositivos médicos e insumos asistenciales que utiliza la institución y en la socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales que impactan negativamente en la prestación de servicios con calidad.*
- ✓ *En lo que respecta de la seguridad clínica no existen programas de monitoreo, actividades de vigilancia, herramientas de monitorización y métodos de análisis para el seguimiento y control de las actividades inseguras desarrolladas por la Entidad.*
- ✓ *Dada la modalidad de contratación por cápita de la ESE, la cual permite tener un flujo de recursos constante y oportuno a través del giro directo, no se entiende la razón de la existencia de pasivos por \$5.450 millones y un déficit operacional por \$165 millones, propiciando el desequilibrio económico que presenta la entidad.*

*En términos generales, se concluye que el Hospital presenta serias dificultades en la gestión financiera y administrativa, afectando su auto sostenibilidad en el corto y largo plazo e impactando negativamente de manera directa en la adecuada prestación de los servicios de salud a 123.906 usuarios potenciales, siendo esta entidad la puerta de entrada al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los usuarios del municipio de Magangué.
(...)"*

Que de acuerdo a las consideraciones previstas en el informe de visita llevado a cabo por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se evidencia que la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** no refleja la aplicación de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud que deben guardar todas las entidades que administran recursos públicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que las anteriores situaciones ponen en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud a los usuarios de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000461 del 13 de abril de 2015 "Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014", el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sesionó el pasado 28 de septiembre de 2017, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, recomendando adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo respecto de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**.

Que de acuerdo con lo manifestado, se considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por el término de un (1) año, sobre la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador, el numeral 4º del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas, y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que conforme a lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial ejercerá funciones públicas transitorias, lo cual no constituye ni establece relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015"

Que el artículo 15 de la mencionada resolución establece que: "La escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales regulado por la Resolución 461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud".

Que el inciso segundo del artículo antes citado, señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere como los tres (3) candidatos de las personas que estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que no obstante haberse derogado la Resolución 1947 de 2003 "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el nombramiento y posesión de Interventores, Liquidadores y Contralores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"; el artículo 48 de la Resolución 002599 de 2016 previó que "la lista existente en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución 1947 de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud sólo estará vigente por un término máximo de seis (6) meses después de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, momento en el cual deberá estar conformado un nuevo registro en los términos de esta Resolución."

Que previo al vencimiento del término antes señalado, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 000390 del 06 de marzo de 2017 en la cual se amplió la vigencia de la lista de interventores liquidadores y contralores.

Que el Comité de Medidas Especiales, en ejercicio de las funciones que le corresponden según Resolución N° 000461 de 2015, en concordancia con lo reglado en el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adelantó la revisión de seis (6) hojas de vida inscritas en el registro de interventores, liquidadores y contralores vigente y, una vez revisados los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para el desempeño del cargo, fueron puestas a consideración del Superintendente Nacional de Salud, quien dispuso la designación de la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.824.482 de Bogotá, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventora de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA y a la firma INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S., identificada con Nit. 900.640.318-7, representada legalmente por la doctora EDIALA ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672 de Bogotá como Contralor de la mencionada ESE.

92

Que la toma de posesión ordenada en esta Resolución, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en el informe de la visita realizada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, sobre la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué departamento del Bolívar identificada con NIT. 806.013.598 - 2 ubicado en la Calle 14b No. 2 - 14 Barrio Centro de Magangué, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y por el término de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para ejecutar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenarle al Agente Especial Interventor que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida;
- c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También deberá informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida. Igual situación procede frente a las Secretarías de Tránsito y transporte, previa comunicación al Ministerio de Transporte.
- d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar que afecten bienes de la entidad. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes;
- e) El Agente Especial podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016.

7

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598 - 2

- f) Prevenir a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención debe advertirse a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la separación del Gerente y de los miembros de la Junta Directiva de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventora de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** a la doctora **YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.824.482 de Bogotá, con dirección de notificación en la Calle 42 sur No. 72 - 80 Barrio Kennedy de la ciudad de Bogotá; email: yadi.maye.blanco@gmail.com; quien se notificará y tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente en el lugar de la diligencia de intervención que se lleve a cabo de acuerdo con el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Agente Especial Interventora dentro del mes siguiente a la fecha en que haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4., del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agente Especial Interventora designada ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, la Agente Especial Interventora ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, no se constituye relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

PARAGRAFO CUARTO. El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a la Agente Especial Interventora que, dentro del término dispuesto para la medida especial de acuerdo con el artículo primero de la presente Resolución, ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dan lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Agente Especial Interventora deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1: "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNAR como Contralora para la medida ordenada en el presente acto administrativo, a la firma **INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.640.318-7, representada legalmente por la doctora **EDIALA ESPERANZA RODRIGUEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672 de Bogotá, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona designada como Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II, Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá además las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervenida, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la intervención.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARAGRAFO CUARTO. El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el segundo inciso del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO QUINTO. Toda vez que para este caso se designó como Contralor a una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016, deberá posesionarse tanto el representante legal de la firma como la persona natural designada por ésta para ejercer el cargo, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la firma **INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.640.318-7, representada legalmente por la doctora **EDIALA ESPERANZA RODRIGUEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672 de Bogotá, mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Calle 106 No. 54-73 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, o al sitio que se indique para tal fin, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto y si la misma no se puede notificar personalmente al Representante Legal de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, se notificará por medio de un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del

11
94

25

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el Nit. 806.013.598 - 2.

Artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, que no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar que se ordena en el presente acto administrativo, la cual procederá inmediatamente. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Los recursos que se interpongan contra este acto administrativo no suspenderán la ejecutoriedad del mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo sexto del Decreto 506 de 2005, compilado en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICAR la presente Resolución al Gobernador del departamento de Bolívar o a quien haga sus veces y a todos los Alcaldes del citado departamento donde la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FACULTAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales para que lleve a cabo las labores de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICAR. El contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR mediante aviso fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar ordenada en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 16 de la resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a

02 OCT 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Jorman Ardila Parra - Profesional Especializado SOME - Diana Azucena Cuervo Cruz - Contabilista.
Revisó: Francisco Morales Fajó - Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E).
Aprobó: Jose David Peretti, Asesor.
Javier Antonio Villalpando Villalpando - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales.
Emilia Vargas Aldana - Directora de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial.

f

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 016.

En el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, el tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 000466 del 10 de marzo de 2014 de esta Superintendencia, procedió a posesionar a la doctora Yadira Mayerly Blanco Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 52.824.482 de Bogotá como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA** de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** designada mediante Resolución No. 004937 del 02 de octubre de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud *"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el Nil. 806.013 598 - 2"*

Para su posesión, la doctora Yadira Mayerly Blanco Hernández, presentó la Cédula de Ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá y manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial Interventora de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**.

La doctora Yadira Mayerly Blanco Hernández prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventora de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** le asiste.

En constancia, se firma en el municipio de Magangué, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO
PARA MEDIDAS ESPECIALES**



**JAVIER ANTONIO VILLARREAL
VILLAQUIRAN**

LA POSESIONADA

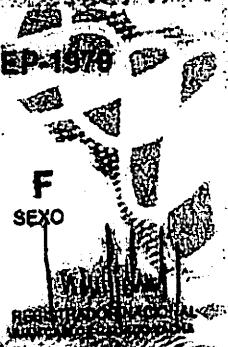


YADIRA MAYERLY BLANCO HERNANDEZ
C.C. 52.824.482 de Bogotá
Agente Especial Interventora

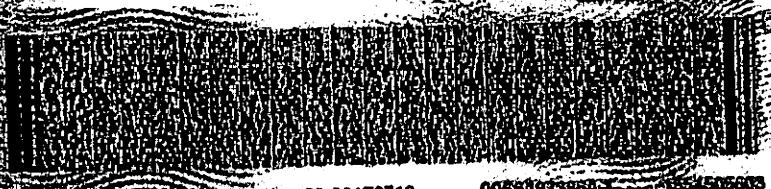
14
97



FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1978
 BOGOTÁ D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 (LUGAR DE NACIMIENTO)
 1.70 O+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 21-NOV-1987 BOGOTÁ D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



INDICE DE DERECHO



0052824482-20170719 0086487388A Y 854505603



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000107 DE 2019

(11 ENE 2019)

"Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598 - 2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2462 de 2013, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2599 de 2016, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1-del Decreto 780 de 2016, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 004937 del 2 de octubre de 2017 ordenó en el artículo primero «(...) La toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, del municipio de Magangué departamento de Bolívar identificada con NIT. 806.013.598 - 2 ubicado en la Calle 14b No. 2 - 14 Barrio Centro de Magangué, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y por el término de un (1) año».

Que en los artículos quinto y octavo del administrativo antes citado, se designó como Agente Especial Interventora a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.824.482 de Bogotá, posesionada según Acta 016 del 3 de octubre de 2017 y como contralora a la Firma INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S. identificada con NIT 900.640.318-7, representada legalmente por la doctora EDIALA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.631.672 de Bogotá.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 010095 de 2 de octubre del 2018, prorrogó la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por el término de seis (6) meses, es decir, desde el 3 de octubre de 2018 al 3 de abril del 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con

15
98

X
1.66

16
99

L

RESOLUCIÓN NÚMERO 000107 DE 2019 HOJA No. 2

Continuación de la resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598 - 2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013 y la Resolución 2599 de 2016, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, designar el agente especial interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador, el numeral 4° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999 establece que podrá designarse al liquidador y al contralor, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas y quienes podrán ser removidos de sus cargos, cuando a juicio del Superintendente Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015" y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la Convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que el artículo 23 de la Resolución 2599 del 2016 modificado por el artículo 2° de la Resolución 390 de 2017, establece el procedimiento para remover al agente interventor, liquidador o contralor, el cual se ejerce en virtud de la facultad discrecional del Superintendente Nacional de Salud según lo contemplado en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que en el mismo sentido el artículo 25 de la Resolución 2599 del 2016, establece los criterios a tenerse en cuenta para el reemplazo del agente especial interventor, liquidador y contralor.

Que el Comité de Medidas Especiales en sesión del 7 de noviembre del 2018, según consta en Acta 217 de la misma fecha y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, recomendó al Superintendente Nacional de Salud remover y designar al Agente Especial Interventor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, departamento de Bolívar.

Que de conformidad con lo anterior el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de remover a la doctora **YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.824.482 de Bogotá y designar al doctor **HUGO VÁSQUEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía

100

Continuación de la resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598 - 2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

79.454.375 expedida en Bogotá, como nuevo Agente Especial Interventor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, departamento de Bolívar, identificada con NIT. 806.013.598 - 2.

Qué en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.824.482 de Bogotá, como Agente Especial Interventora de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA en intervención forzosa administrativa para administrar, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

La doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, en calidad de Agente Especial Interventora de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, en intervención Forzosa Administrativa para Administrar deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, en intervención forzosa administrativa para administrar, para lo cual se realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor que se designe para tal fin. La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y en un término máximo de diez (10) días hábiles, conforme los términos establecidos en la Ley 951 de 2005, la Resolución orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 Procuraduría General de la Nación.
2. Reportar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 5917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro.
3. Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Interventora ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido del presente acto administrativo a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, en su condición de representante legal de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA o a quien o se designe para tal efecto, a la cuenta de correo electrónico: gerenciaesemaganque@gmail.com, teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, en su condición de representante legal de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, o a quien se designe para tal efecto se enviará citación a la Calle 18 número 27 - 49 Barrio Santa Rita del municipio de Magangué o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2001.

Continuación de la resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.698 - 2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

Si no pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA en intervención forzosa administrativa para administrar, al doctor HUGO VÁSQUEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.454.375 expedida en Bogotá.

El doctor HUGO VÁSQUEZ CRUZ, designado como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA a partir de la fecha de su posesión y deberá rendir a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Única expedida por esta entidad y la Resolución 5917 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Agente Especial Interventor designado de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, actuará como auxiliar de la justicia y para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Agente Especial Interventor designado, recibirá por concepto de honorarios los que le fueron fijados en la Resolución No 005872 del 5 de diciembre del 2017 "Por medio de la cual se fijan honorarios a la Agente Especial Interventora y al Contralor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598-2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar". Que en el artículo primero cita: "Fijar los Honorarios mensuales... en la suma equivalente de CATORCE (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de la fecha de su posesión y con cargo a dicha entidad".

PARÁGRAFO. Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al doctor HUGO VÁSQUEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía 79.454.375 expedida en Bogotá, remitiendo para tal efecto citación a la Calle 191 A No. 11A-91 Casa 44 Bogotá D.C., o al sitio que se indique para tal fin, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. El agente especial interventor designado tomará posesión ante la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR al Agente especial interventor, de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, una vez posesionado, dentro del término dispuesto para la prórroga establecida por la Resolución 010095 del 02 de octubre del 2018 ejecute las siguientes actividades:

1. Continuar con la defensa judicial de todos los procesos y recuperar los títulos judiciales ante los juzgados pertenecientes a los Distritos Judiciales de Magangué y Cartagena de Indias.

19 102

Continuación de la resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598 - 2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

2. Continuar con las acciones implementadas con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud en todas las sedes que pertenecen a la ESE, sosteniendo y mejorando los resultados obtenidos hasta la fecha.
3. Dado el impacto que tienen los dos indicadores que se encuentran con una valoración crítica en la prestación del servicio, se deben adoptar las medidas necesarias para la captación de mayor número de usuarios en pro de mejorar sus resultados en el área de gestión del riesgo disminuyendo la probabilidad de enfermedad en mujeres en edad fértil en el Municipio de Magangué.
4. En cuanto a el área de habilitación se debe continuar con las acciones programadas propiciando el cumplimiento de los criterios establecidos en el Sistema Único de Habilidadación, garantizando la atención con estándares de calidad, efectividad, oportunidad y seguridad clínica a la población asignada.
5. Garantizar el cumplimiento de las actividades expresas en el plan de mantenimiento preventivo, así como culminar las de tipo correctivo estipuladas en el contrato efectuado para adecuar las instalaciones de sus centros de salud.
6. Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, la radicación del 100% de la facturación pendiente de vigencias anteriores y maximizar la gestión de cobro de cartera.
7. Así mismo, implementar un plan de contención de costos y gastos en pro de mejorar el flujo de recursos encaminado a la maximización de los mismos y en aras de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a todos sus usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la firma Contralora INTEGRATED CONSULTANTS SAS, identificada con el NIT. 900.840.318-7, representada por la doctora EDIALA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672, mediante citación dirigida a la Calle 106 número 54 - 73 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La firma Contralora deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante la Resolución 004937 del 2 de octubre de 2017 y en los términos allí indicados.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 e inciso 4° del artículo 16 de la Resolución 2599 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, al gobernador del departamento de Bolívar y al alcalde del municipio de Magangué.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de

20
103

RESOLUCIÓN NÚMERO 000107 DE 2019 HOJA No. 6

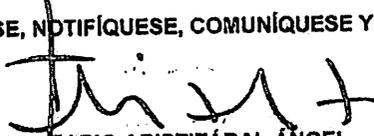
Continuación de la resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598 - 2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

11 ENE 2019

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Allan Leonar Torres Mahecha - Profesional Especializado
Revisó: María Andrea Godoy - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
German Augusto Guerrero Gómez - Director de Medidas Especiales para Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora Despacho Superintendente
Aprobó: Edna Paola Najjar Rodríguez - Superintendente Delegada para las Medidas Especiales.

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

104

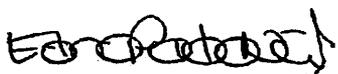
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 003

En la ciudad de Magangué – Bolívar a quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Superintendente Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 000466 del 10 de marzo de 2014 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **HUGO VÁSQUEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.375 de Bogotá como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR** de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** – departamento del Bolívar, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar designado mediante Resolución No. 000107 del 11 de enero de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué-Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598-2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"*

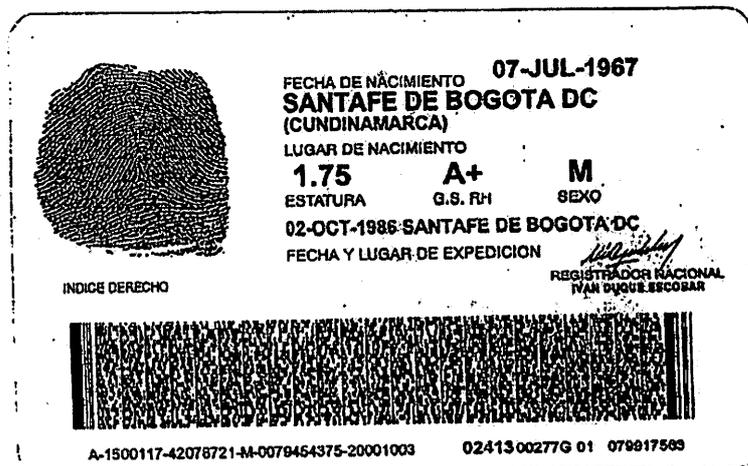
Para su posesión, el doctor **HUGO VÁSQUEZ CRUZ**, presentó la Cédula de Ciudadanía número 79.454.375 de Bogotá y manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial interventor de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** – departamento del Bolívar, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

El doctor **HUGO VÁSQUEZ CRUZ** prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventor de la mencionada entidad le asiste.

En constancia, se firma en Magangué- Bolívar a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

<p>LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES</p> <p></p> <p>EDNA PAOLA NAJAR RODRÍGUEZ</p>	<p>EL POSESIONADO</p> <p></p> <p>HUGO VÁSQUEZ CRUZ CC. 79.454/375 de Bogotá Agente Especial Interventor</p>
---	---

22
108





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 003664 DE 2019

(02 ABR 2019)

"Por la cual se proroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2"

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114 y 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 20 y 22 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 del 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que en el artículo 68 de la citada ley se le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de "(...) ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La Intervención de

[Firma manuscrita]

23
106

Continuación de la resolución "Por la cual se prórroga la medida de intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2"

la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)."

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, "Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen."

Que de acuerdo con el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra plenamente facultada para aplicar "(...) en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan (...)."

Que el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, establece que la medida de toma de posesión "no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un (1) año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la Institución vigilada. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad".

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 004937 del 2 de octubre de 2017, ordenó en su artículo primero: "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, identificada con NIT. 806.013.598-2, ubicado en el Calle 14B No. 2 - 14 Barrio Centro de Magangué, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y por el término de un (1) año. (...)".

Que, en el artículo quinto y octavo del citado acto administrativo, se designó como Agente Especial Interventora a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.824.482 de Bogotá, y a la firma INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S, identificada con NIT. 900.640.318-7, representada legalmente por la doctora EDIALA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672 de Bogotá, como Contralor, respectivamente.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 010095 del 2 de octubre de 2018, ordenó prorrogar la medida de intervención por el término de seis (6) meses, esto es, del 3 de octubre de 2018 al 3 de abril de 2019.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 000107 del 11 de enero de 2019, ordenó remover como Agente Especial Interventor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA en intervención Forzosa Administrativa para Administrar, a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ y en su lugar designar al doctor HUGO VÁSQUEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.375 expedida en Bogotá.

Que el numeral 8 del artículo 28 del Decreto 2462 de 2013 establece como función de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, recomendar al Superintendente Nacional de Salud, la adopción, la prórroga, modificación o levantamiento de las acciones y medidas especiales, sobre los sujetos vigilados.

Que mediante NURC 1-2019-135738 del 12 de marzo de 2019 el Agente Especial Interventor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué, presentó solicitud

W.A.

W.A.

29
107

Continuación de la resolución "Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Mesangó - departamento de Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2"

de prórroga sobre el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, recomendando lo siguiente:

(...)

6. RECOMENDACIÓN.

Con base en el contenido del presente documento especialmente en lo relacionado con FONSAET y CONCLUSIONES se recomienda por parte del actual equipo interventor la prórroga de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por espacio de un (1) año comprendido entre el 3 de abril de 2019 y 3 de abril del 2020. (...).

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, de fecha 20 de marzo de 2019, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

5. Conclusiones

Con base en todo lo expuesto en el presente informe se concluye en cuanto a los componentes administrativo y financiero lo siguiente:

La ESE muestra avances en la implementación y categorización del plan de mantenimiento preventivo y la suscripción del contrato de mantenimiento correctivo enfocado en la adecuación de la infraestructura de varios de sus centros de salud, frente al cual se solicitó a la firma contratadora realizar el debido seguimiento.

En pro de lograr razonabilidad en sus estados financieros la ESE elabora un cronograma de depuración contable y saneamiento financiero, sin embargo, no cuenta con una estructura adecuada que permita evidenciar el grado de avance en cada una de las actividades allí planteadas, ni su fecha de finalización reiterándose que dicho proceso debe culminarse a la mayor brevedad posible de modo que permita conocer la situación financiera definitiva de la entidad.

El aumento en las cuentas por pagar incide de manera muy representativa en el resultado del componente financiero, por lo que se hace necesario aclarar que este obedece en gran parte al pleno reconocimiento de obligaciones con personal activo, retirado, servicio social obligatorio, servicios públicos e impuestos de antes de la intervención y que no se encontraban debidamente registradas en los estados financieros.

El hospital muestra costos y gastos elevados, por lo que se ha solicitado la implementación de un plan de contención en pro de direccionar su desempeño al equilibrio operacional.

El presupuesto de la vigencia 2018 no estaba ajustado a la realidad de la entidad, evidenciando compromisos superiores a su recaudo y reconocimiento, aclarando que dentro del mismo tiene en cuenta los recursos asignados por FONSAET, así mismo se precisa que en la visita realizada en enero de 2019 se evidenció que el presupuesto para la vigencia 2019 se encontraba en igual condiciones precisando una cifra de \$22.688 millones. Al respecto, se le requirió al nuevo interventor revisar y ajustar, presentando a marzo 2019 un presupuesto por valor aproximado de \$19.000 sobre el cual se le solicitó nuevamente revisión y ajuste de acuerdo con la realidad de la entidad y la normativa vigente.

El hospital debe implementar planes de mejora efectivos en aras del cumplimiento al plan de acción diseñado para enrutar su gestión a estabilizar su operación y por ende la recuperación económica y financiera de la entidad.

En cuanto al componente jurídico, la ESE pone de presente la existencia de 101 procesos judiciales en su contra, cuya cuantía asciende a \$4.764 millones.

Ahora bien, de la información aportada en el formato de demandas IPS 18-1, todavía se evidencia que no se tiene clara, la cuantía en (13) procesos judiciales de la jurisdicción de Cartagena de Indias al parecer por encontrarse al despacho de los juzgados y 7 procesos sin identificar el juzgado donde cursa, por tal motivo se debe continuar implementando las acciones para tener claro el valor por cuantía de los procesos que faltan y requerir a estos despachos para que adopten las decisiones que se requieran para dar un avance procesal

25
108

Continuación de la resolución "Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2"

a los procesos.

En lo que respecta a la recuperación de títulos judiciales, la ESE reporta que luego de más de 15 meses de intervención, se procedió a realizar un recaudo por más de 301 millones de pesos en títulos judiciales de procesos, pero esta labor debe ser constante mes a mes hasta lograr la recuperación \$ 893 millones faltantes.

En el componente técnico científico la ESE presenta avances en la prestación de los servicios, ha reorganizando las sedes, ha realizado mantenimiento correctivo dado el deterioro que presentaba la entidad, se observa mayor número de usuarios que asisten a cada centro de salud, ha implementado el sistema de información que incluye la gestión de las historias clínicas y se implementó la política de seguridad clínica; no obstante, este comportamiento no ha alcanzado la recuperación económica que busca la entidad, si bien es cierto, se ha observado la reactivación de los servicios de salud, no se ha logrado el cumplimiento de la totalidad de las metas propuestas, continúan presentándose fallas en las áreas de experiencia de la atención, gestión del riesgo y habilitación.

Durante el proceso de intervención la ESE ha logrado la implementación de procesos, actividades, registros, metodologías de información y la organización en los doce (12) centros de salud; sin embargo, falta fortalecer la cultura del reporte a nivel institucional, búsqueda activa de casos e incidentes.

Esta delegada precisa que con el cambio de Interventor se espera el cumplimiento de la totalidad de las metas propuestas en el plan de acción con el fin de enervar las causales que originaron la medida de intervención, a través de acciones y planes de mejora efectivos que permitan superar las deficiencias mencionadas en los componentes administrativo, financiero, jurídico, mercadeo y técnico científico, en aras de la recuperación económica y financiera, así como garantizar en cada uno de los centros de salud los estándares de habilitación de obligatorio cumplimiento y fomentar las acciones y actividades a fin de brindar la adecuada prestación de los servicios en prevención y promoción de salud para esta región.

5.1. Recomendación:

De acuerdo con el análisis efectuado a los resultados reportados por la ESE Rio Grande de la Magdalena del Municipio de Magangué con corte a diciembre de 2018 y las acciones pendientes de ejecutar en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad y la estructuración de las condiciones técnico científicas, administrativas, financieras y jurídicas de la vigilada, la Delegada para las Medidas Especiales recomienda al Comité de Medidas Especiales prorrogar la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar que actualmente tiene el hospital por el término de seis (6) meses.

Tiempo dentro del cual deberá realizar las siguientes acciones en pro de enervar las causales que originaron la adopción de la medida por parte de la Superintendencia Nacional de Salud:

1. Continuar con las acciones implementadas con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud en todas las sedes que pertenecen a la ESE, sosteniendo y mejorando los resultados obtenidos hasta la fecha.
2. Dado el impacto que tienen los indicadores que se encuentran con una valoración crítica en la prestación del servicio, se deben adoptar las medidas necesarias para la captación de mayor número de usuarios en pro de mejorar sus resultados en el área de gestión del riesgo disminuyendo la probabilidad de enfermedad en mujeres en edad fértil en el Municipio de Magangué.
3. La Entidad debe presentar la autoevaluación 2019 del Sistema Único de Habilitación según la Resolución 2003 de 2014, además de continuar con las acciones programadas propiciando el cumplimiento de los criterios establecidos en el Sistema, garantizando la atención a la población asignada con estándares de calidad, efectividad, oportunidad y seguridad clínica.
4. En aras de lograr la razonabilidad de sus estados financieros el Hospital debe:
 - a) Solicitar el replanteamiento de la meta del indicador de Razonabilidad de los estados financieros en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales

20
109

de
17/12

Continuación de la resolución "Por la cual se prórroga la medida de intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2"

- FÉNIX, dado que en el primer periodo de la intervención se aceptó como meta "Concepto con salvedades" y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido a la fecha de elaboración del presente concepto, el lapso de tiempo es mayor permitiendo la ejecución de más actividades, permitiendo alcanzar la razonabilidad en sus estados financieros.

- b) Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero a la mayor brevedad posible, aportando el respectivo cronograma de depuración y el grado de avance a cada una de las actividades allí programadas, involucrando todas y cada una de las cuentas que componen sus estados financieros y convertir este proceso en uno permanente en el corto y largo plazo.
- c) Implementar en su totalidad el marco normativo de acuerdo con la resolución 414 de 2014, resolución 139 de 2015, instructivo 002 de 2014 y la demás normativa vigente que aplique a tal fin (NIIF).
- d) Finalizar el proceso de conciliación entre el área de contabilidad y demás áreas, como por ejemplo el área de cartera ya que la cifra reportada allí no corresponde a la realidad ni a la modalidad de contratación de la entidad, así como con el área jurídica en pro de determinar las cifras definitivas por embargos, pretensiones, cuantías, litulos judiciales, pagos efectuados a embargos y demás.
- e) Realizar de manera inmediata el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles y su titularización.
- f) Garantizar la radicación de la facturación de vigencias anteriores.
- g) Determinar la exigibilidad de los montos relacionados en sus cuentas por pagar y por cobrar de vigencias anteriores, realizando acciones contundentes en pro de contribuir con la revelación de la situación financiera definitiva de la entidad.
- h) Maximizar el sistema de información utilizado por la ESE logrando la interfase y articulación de todas las áreas existentes en la entidad y eliminar los reportes manuales para lograr mayor grado de confiabilidad en las cifras emitidas.
- i) Tener en cuenta que el seguimiento mes a mes debe mostrar efectividad a través de las estrategias abordadas por la gerencia (planes de mejora efectivos) en pro de dar cumplimiento a cada una de las metas establecidas para los indicadores del plan de acción, de igual manera mejorar con cada reporte la calidad de la información de modo que permita a través de la misma plantear escenarios claros en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud, con la calidad y oportunidad requeridas.
- j) Estricto cumplimiento a lo estipulado en la resolución 5917 de 2017 respecto de los lineamientos emitidos por esta Superintendencia enfáticamente a la oportunidad en la entrega de los reportes dado el atraso que presente la información pese a los continuos requerimientos por parte de esta delegada emitidos por el Sistema de Gestión de Correspondencia y el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales.
5. Debe revisar y ajustar el presupuesto para la vigencia 2019 de acuerdo con la normativa vigente, teniendo en cuenta la implementación de un plan de contención de costos y gastos, incremento en los niveles de facturación y recaudo, direccionado a conseguir equilibrio operacional.
6. Ejecutar los recursos asignados a través del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET por valor de \$4.919 millones.
7. Garantizar el cumplimiento de las actividades expresas en el plan de mantenimiento preventivo, así como culminar las de tipo correctivo estipuladas en el contrato efectuado para adecuar las instalaciones de sus centros de salud.
8. Debe continuar con las actividades necesarias a fin de obtener copia de todos los procesos judiciales de los cuales no se cuenta con la respectiva copia por parte de la Oficina Asesora Jurídica.
9. Finalmente, deberá dar el trámite correspondiente a las acciones constitucionales de tutela que sean presentadas en contra de la ESE, aplicando el Decreto 2591 del

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se prórroga la medida de intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598-2"

1991 y demás decretos reglamentarios a fin de evitar fallos por vulneración a derechos fundamentales e incidentes de desacato que den inicio a posibles multas y detenciones al Agente Especial Interventor como representante legal de la institución.

10. En lo que respecta a la recuperación de títulos judiciales debe ser constante, mes a mes, hasta lograr la recuperación \$ 893 millones faltantes.

11. La entidad debe garantizar la adecuada conservación de los soportes en cada expediente de dado que faltan 36 (treinta y seis) procesos por acceder a sus piezas procesales; situación, que pueda llegar a afectar a la ESE en el adecuado seguimiento y defensa judicial, por falta de soportes que permitan presentar escritos, recursos y establecer los estados reales de los procesos (...).

Que, a partir de la recomendación emitida en el citado concepto de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales de la superintendencia, en sesión del 26 de marzo del 2019, según consta en el Acta No. 231 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar por el término de seis (6) meses, la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar.

Que, de conformidad con lo anterior, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, ordenada mediante Resolución 004937 del 2 de octubre de 2017, hasta el 2 de octubre del 2019, a efectos de darle continuidad a las acciones propuestas en el Plan de Acción (Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales -Fénix), con miras a lograr estabilidad financiera y administrativa para la vigilada y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598-2, hasta el 2 de octubre de 2019, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, se ejecuten las siguientes acciones:

1. Continuar con las acciones implementadas con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud en todas las sedes que pertenecen a la ESE, sosteniendo y mejorando los resultados obtenidos hasta la fecha.
2. Adoptar las medidas necesarias para la captación de mayor número de usuarios en pro de mejorar sus resultados en el área de gestión del riesgo disminuyendo la probabilidad de enfermedad en mujeres en edad fértil en el Municipio de Magangué.
3. La Entidad debe presentar la autoevaluación 2019 del Sistema Único de Habilitación según la Resolución 2003 de 2014, además de continuar con las acciones programadas propiciando el cumplimiento de los criterios establecidos en el Sistema, garantizando la atención a la población asignada con estándares de calidad, efectividad, oportunidad y seguridad clínica.
4. En aras de lograr la razonabilidad de sus estados financieros el Hospital debe:

2.
111

111

28
112

Continuación de la resolución "Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2"

- a) Solicitar el replanteamiento de la meta del indicador de Razonabilidad de los estados financieros pasando de conceptos con salvedades a estados financieros razonables.
 - b) Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero a la mayor brevedad posible, aportando el respectivo cronograma de depuración y el grado de avance a cada una de las actividades allí programas, involucrando todas y cada una de las cuentas que componen sus estados financieros y convertir este proceso en uno permanente en el corto y largo plazo.
 - c) Implementar en su totalidad el marco normativo de acuerdo con la Resolución 414 de 2014, Resolución 139 de 2015, instructivo 002 de 2014 y la demás normativa vigente que aplique a tal fin (NIIF).
 - d) Finalizar el proceso de conciliación entre el área de contabilidad de La ESE y demás áreas como por ejemplo el área de cartera ya que la cifra reportada allí no corresponde a la realidad ni a la modalidad de contratación de la entidad, así como con el área jurídica en pro de determinar las cifras definitivas por embargos, pretensiones, cuantías, títulos judiciales, pagos efectuados a embargos y demás.
 - e) Realizar de manera inmediata el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles y su titularización.
 - f) Garantizar la radicación de la facturación de vigencias anteriores.
 - g) Determinar la exigibilidad de los montos relacionados en sus cuentas por pagar y por cobrar de vigencias anteriores, realizando acciones contundentes en pro de contribuir con la revelación de la situación financiera definitiva de la entidad.
 - h) Maximizar el sistema de información utilizado por la ESE logrando la interfase y articulación de todas las áreas existentes en la entidad y eliminar los reportes manuales para lograr mayor grado de confiabilidad en las cifras emitidas.
 - i) Tener en cuenta que el seguimiento mes a mes debe mostrar efectividad a través de las estrategias abordadas por la gerencia (planes de mejora efectivos) en pro de dar cumplimiento a cada una de las metas establecidas para los indicadores del plan de acción, de igual manera mejorar con cada reporte la calidad de la información de modo que permita a través de la misma plantear escenarios claros en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud, con la calidad y oportunidad requeridas.
 - j) Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 5917 de 2017 respecto de los lineamientos emitidos por esta superintendencia, enfáticamente en lo atinente a la oportunidad en la entrega de los reportes, dado el atraso que presenta el suministro de la información pese a los continuos requerimientos por parte de la Delegada de Medidas Especiales, emitidos por el Sistema de Gestión de Correspondencia y el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales.
5. Revisar y ajustar el presupuesto para la vigencia 2019 de acuerdo con la normativa vigente, teniendo en cuenta la implementación de un plan de contención de costos y gastos, incremento en los niveles de facturación y recaudo, direccionado a conseguir equilibrio operacional.
 6. Ejecutar los recursos asignados a través del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET por valor de \$4.919 millones.
 7. Garantizar el cumplimiento de las actividades expresas en el plan de mantenimiento preventivo, así como culminar las de tipo correctivo estipuladas en el contrato efectuado para adecuar las instalaciones de sus centros de salud.

OP
112

Continuación de la resolución "Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificado con el NIT. 808.013.598-2"

8. Continuar con las actividades necesarias a fin de obtener copia de todos los procesos judiciales de los cuales no se tiene copia por parte de la Oficina Asesora Jurídica.
9. Dar el trámite correspondiente a las acciones constitucionales de tutela que sean presentadas en contra de la ESE, aplicando el Decreto 2591 del 1991 y demás decretos reglamentarios a fin de evitar fallos por vulneración a derechos fundamentales e incidentes de desacato que den inicio a posibles multas y detenciones al Agente Especial Interventor como representante legal de la institución.
10. En lo que respecta a la recuperación de títulos judiciales debe ser constante, mes a mes, hasta lograr la recuperación \$ 893 millones faltantes.
11. La ESE a través de la Oficina Jurídica, debe garantizar la adecuada conservación de los soportes en cada expediente de dado que faltan 36 (treinta y seis) procesos por acceder a sus piezas procesales; situación, que puede llegar a afectar a la ESE en el adecuado seguimiento y defensa judicial, por falta de soportes que permitan presentar escritos, recursos y establecer los estados reales de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor HUGO VÁSQUEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.375 de Bogotá, en su condición de representante legal de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA o quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico gerenciaesemagangué@gmail.com, teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad, o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Calle 16 No. 27-49 Barrio Santa Rita del municipio de Magangué, o en el sitio que se indique para tal fin, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la firma Contralora INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S., identificada con NIT. 900.640.318-7, representada legalmente por la doctora EDIALA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ a la dirección Calle 106 número 54-73 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La firma Contralora deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes en cumplimiento de las obligaciones establecidas desde el momento de su nombramiento mediante Resolución 004937 del 2 de octubre del 2017.

ARTÍCULO SÉXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al gobernador del departamento de Bolívar y al alcalde del municipio de Magangué.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

126

PP
FMI

30
113

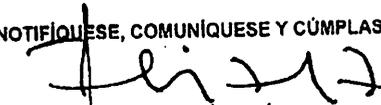
Continuación de la resolución "Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2"

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C

02 ABR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Asan Leoner Torres Mahecha - Profesional Especializado
Revisó: María Andrea Dudooy Casadiego - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora Despacho del Superintendente
Edna Paola Najar Rodríguez - Superintendente Delegada para las Medidas Especiales
German Augusto Guerrero Gómez - Director de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades de Orden Territorial (E)

31 114